



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone:

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley:... **NUMERAL 1)** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y, parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **NUMERAL 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **NUMERAL 3)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”*.

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 7)** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **LITERAL L)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*.

El artículo 83, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:... **NUMERAL 7)** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...”*.

El artículo 277, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:... **NUMERAL 1)** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza...”*.

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26)** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*.

El artículo 424, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”*.

El artículo 425, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*.

El artículo 82, señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los siguientes artículos dispone:





El artículo 54, en su parte pertinente señala lo siguiente: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:... **LITERAL A)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales... **LITERAL B)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales... **LITERAL C)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... **LITERAL O)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”.

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley:... **LITERAL A)** Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, con el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad... **LITERAL B)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **LITERAL C)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

El artículo 58, señala lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes...”.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:



**Resolución GADMM#092-2021**

El artículo 2, señala lo siguiente: *“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”*.

El artículo 4, señala lo siguiente: *“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”*.

El artículo 9, señala lo siguiente: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”*.

El artículo 17, señala lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”*.

El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”*.

El artículo 23, señala lo siguiente: *“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”*.

El artículo 98, señala lo siguiente: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*.

El artículo 99, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Requisitos de validez del acto administrativo: Son requisitos de validez: **NUMERAL 2) Objeto... NUMERAL 4) Procedimiento...**”*.

El artículo 100, señala lo siguiente: *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

*Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...”*.





El artículo 101, señala lo siguiente: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...”*.

El artículo 103, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: **NUMERAL 1)** Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad...”*.

El artículo 104, señala lo siguiente: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. **El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.** La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento...”*.

El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
5. *Determine actuaciones imposibles.*
6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”*.

El artículo 106, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión...”*.

El artículo 107, señala lo siguiente: *“La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha*



*mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento...".*

El artículo 110, señala lo siguiente: *"Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado..."*

El artículo 112, señala lo siguiente: *"Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo..."*

El artículo 132, señala lo siguiente: *"Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo..."*

**Que,** consta dentro del expediente administrativo, copia simple de la ficha registral No. 40487, suscrita por el Abg. Víctor Antonio Albán Vinueza, Registrador de la Propiedad encargado de aquel entonces, relativa a la historia de dominio del solar #18, manzana #38, lotización "Los Ángeles" del cantón Milagro, que menciona los siguientes movimientos registrales:

- El 28 de mayo de 1981, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la adjudicación que otorga el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización a favor de la señora Rosa Zeneida Sánchez Silva, protocolizada en la Notaría Trigésima de la ciudad de Guayaquil el 20 de marzo de 1981, en las observaciones manifiesta que se trata de un lote con una superficie de 5.80 hectáreas.
- El 13 de octubre de 1995, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante Rosa Zeneida Sánchez Silva, quedando como único y universal heredero el señor Celso Washington Barrera Sánchez, ordenado mediante sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro el 20 de septiembre de 1995, en las observaciones manifiesta que se trata de un lote S/N ubicado en la hacienda San Miguel, con un área total de 5.80 hectáreas.
- El 18 de septiembre del 2007, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Simón Bolívar el 11 de septiembre del 2007, otorgada por la señora Agueda Genoveva Frere Franco a favor de Fanny Lastenia Solís Trejo, en las observaciones manifiesta que se trata del solar #6, manzana B de la lotización "Los Ángeles".
- El 22 de julio del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la declaratoria de utilidad pública e interés social, realizada por





**Resolución GADMM#092-2021**

el GAD Municipal de Milagro, afectada la señora Rosa Zeneida Sánchez Silva, emitida mediante resolución No. GADMM-106-2016 del 15 de julio del 2016.

- El 30 de septiembre del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la resolución administrativa de adjudicación No. GADMM-108-2016 del 12 de agosto del 2016, protocolizada en la Notaría Quinta del cantón Milagro el 30 de septiembre del 2016, con la que se otorga a favor de Carlos Fernando Orellana Gun, el dominio del solar #18, manzana #38 de la lotización "Los Ángeles".

**Que**, consta dentro del expediente administrativo, copia simple de la ficha registral No. 2834, suscrita por el Abg. Víctor Antonio Albán Vinuesa, Registrador de la Propiedad encargado de aquel entonces, relativa al solar #6, manzana B de la lotización "Los Ángeles" del cantón Milagro, en la que además de los movimientos registrales mencionados anteriormente, se detallan los siguientes:

- Que, el 10 de julio de 1992, se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, la compraventa celebrada en la Notaría Segunda este cantón el 05 de febrero de 1992, con la que otorga Rosa Zeneida Sánchez Silva a favor de Agueda Genoveva Frere Franco, el dominio del solar #6, manzana B de la ciudadela "Los Ángeles".

**Que**, consta dentro del expediente administrativo, copia simple de la escritura pública de compraventa otorgada por Agueda Genoveva Frere Franco a favor de Fanny Lastenia Solís Trejo, celebrada en la Notaría Única del cantón Simón Bolívar el 11 de septiembre del 2017, con la que da en venta real y enajenación perpetua a favor del comprador, el solar #6, manzana B de la ciudadela "Los Ángeles", con una superficie de 220 m<sup>2</sup>.

**Que**, consta dentro del expediente administrativo, el oficio S/N del 12 de junio del 2019, suscrito por la ingeniera Nancy Solís Trejo, quien solicita la reversión de la expropiación del solar #6, manzana B de la ciudadela "Los Ángeles".

**Que**, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2020-357-304073-M del 13 de marzo del 2020, suscrito por la MCA. Arq. Alicia Zenobia Delgado Valero, Directora de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se remite a Procuraduría Sindica el informe técnico relativo a la solicitud realizada por la señora Nancy Solís Trejo en representación de la señora Fanny Solís Trejo, en el que se realizan las siguientes observaciones técnicas:

- La ficha registral de bien inmueble No. 2834, no contiene todos los movimientos registrales que corresponden y que tiene relación con el lote #6 de la manzana B ubicado en la Lotización Los Ángeles.
- Se observa certificado No. 2019-3021 de fecha 20 de septiembre del 2019, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, donde certifica que revisados los registros de su oficina desde el año 1942 hasta la presente fecha no consta que el señor Guin Orellana Carlos Fernando haya inscrito titula traslaticio de dominio del solar #6 manzana B ubicado en la lotización Los Ángeles.
- Que se verifico el plano aprobado de la lotización Los Ángeles con fecha 26 de agosto de 1983, inscrito con fecha 11 de noviembre de 1983, con registro número 5 donde el solar que consta con el número 6 de la manzana B, código anterior 02-05-38-20 en la actualidad dada la reestructuración del referido plano, dicho lote se encuentra singularizado como lote #18 de la manzana #38 signado con clave catastral actual



**Resolución GADMM#092-2021**

09-10-50-002-005-038-018-000-000-000 de la lotización Los Ángeles, de esta ciudad. Por lo mencionado y en merito a la resolución citada, el lote #18 (#6 según escritura anterior a la declaratoria de expropiación); Manzana #38 (Manzana B según escritura anterior a la declaratoria de expropiación); ubicado en la Lotización Los Ángeles, consta a nombre del señor CARLOS FERNANDO GUIN ORELLANA, portador de la cedula de ciudadanía No. 092348865-4, en calidad de adjudicatario CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD #1943, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

- La interesada manifiesta el tener conocimiento de la declaratoria de expropiación más las certificaciones registrales, desconocen o ignoran las inscripciones realizadas en sus registros, por tal razón, se recomienda al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, antes de emitir un certificado, entrelazar toda información (resoluciones administrativas inscritas) que tenga relación con todos aquellos procesos de regularización de asentamientos humanos, entre ellos, los dados en la Lotización Los Ángeles.

**Que**, mediante memorándum No. GADMM-DPEODUR-2021-9865-392057-M del 06 de septiembre del 2021, suscrito por el Arq. José Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se remite la información solicitada por este Procuraduría Síndica Municipal, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

- Acorde inspección realizada en sitio por el inspector Maldonado, funcionario de esta dependencia, y acorde consta ingresado mediante Tarea SIIM #90690, indica en su informe que "(...) Según información levantada al momento de la inspección en el predio viven las personas:
  - Carlos Fernando Orellana Guin, edad 36 años.
  - Doris Alexandra Orozco Sánchez, edad 49 años.
  - Valeska Jayreth Cortez Orozco, edad 13 años.
  - Miller Diddy Orellana Orozco, edad 7 años.

Comunico que en el momento que se realizó la verificación, se pudo apreciar que existe una construcción de hormigón armado, y cuanta con los servicios básicos y lo necesario para poder habitar (...)"

**Que**, con oficio GADMM-PS-1517-2021-M, de fecha 16 de septiembre del 2021, el Ab. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico, en su pronunciamiento legal expresa:

"... En virtud del informe técnico emitido por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, descrito de forma sucinta en el numeral dos del presente informe, documentación adjunta al expediente administrativo y base legal antes citada, esta Procuraduría Síndica Municipal considera:

- El lote objeto del presente informe, de acuerdo a datos de escritura se encontraba signado con el número 6, manzana B de la lotización "Los Ángeles", y que luego de la reestructuración del plano en el año 2016, se identifica actualmente como lote #18, manzana #38 de la lotización "Los Ángeles", con código catastral 09-10-50-002-005-038-018-000-000-000.
- El mencionado inmueble fue expropiado por el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mediante resolución No. GADMM-106-2016 del 15 de Julio del 2016, que fuere inscrita el 22 de Julio del 2016, considerando como afectada a la señora Rosa Zeneida Sánchez Silva.
- De acuerdo a la ficha registral No. 2834, otorgada por el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, consta la inscripción de fecha 10 de Julio de 1997,





**Resolución GADMM#092-2021**

relativa a la compraventa que hace la señora Rosa Zeneida Sánchez Silva a favor de la señora Agueda Genoveva Frere Franco, quien a su vez vende el lote a favor de Fanny Lastenia Solís Trejo, mediante escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Simón Bolívar el 11 de septiembre del 2007 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 18 de Septiembre del 2007.

- El lote #18 de la manzana #38 de la lotización "Los Ángeles", con código catastral 09-10-50-002-005-038-018-000-000-000, fue adjudicado al señor Carlos Fernando Orellana Gun, mediante resolución No. GADMM-108-2016 del 12 de agosto del 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro el 30 de septiembre del 2016.

Por lo expuesto anteriormente, esta Procuraduría Síndica puede determinar que existe disconformidad en la información otorgada por el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro, aparentemente ocasionado por no haberse tomado en consideración la reestructuración realizada en el plano de la lotización "Los Ángeles", por lo que las fichas registrales No. 40487 y 2834, pese a referirse al mismo predio, contienen información diferente, lo que ha ocasionado que se considere afectada por el procedimiento de expropiación del lote, a la señora Rosa Zeneida Sánchez Silva, quien previo a la expropiación vendió el solar a favor de la señora Fanny Lastenia Solís Trejo, por lo que esta Procuraduría Síndica Municipal, de conformidad con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece que los derechos de las personas no pueden ser afectados por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, recomienda que se declare la nulidad parcial de la resolución No. GADMM-0106-2016, en la parte que se refiere a la expropiación realizada al lote #6, manzana B de la ciudadela "Los Ángeles" (actualmente lote #18, manzana #38 de la lotización "Los Ángeles"), y posteriormente efectuar la conversión en su parte pertinente, previo análisis de legalidad y ponderando los derechos de las partes, siguiendo las reglas del procedimiento administrativo. En cuanto a la resolución de adjudicación la misma deberá continuar produciendo sus efectos jurídicos, pues constituye un derecho al administrado, en estricta observancia al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la CRE en concordancia con el artículo 22 del COA, en razón del cual la administración está obligada a realizar todas las acciones legales correspondientes para evitar el menoscabo de los derechos de los interesados."

**Que**, mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2021, el Concejo Cantonal por mayoría de votos, acoge los informes técnicos y jurídico y "... declara la nulidad parcial de la resolución No. GADMM-0106-2016, en la parte que se refiere a la expropiación realizada al lote #6, manzana B de la Ciudadela "Los Ángeles" (actualmente lote #18, manzana #38 de la Lotización "Los Ángeles"); y, posteriormente efectuar la conversión en su parte pertinente, previo análisis de legalidad y ponderando los derechos de las partes, siguiendo las reglas del procedimiento administrativo..."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal b) del COOTAD.

**RESUELVE:**

- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución No. GADMM-0106-2016, en la parte que se refiere a la expropiación realizada al lote #6, manzana B de la ciudadela "Los Ángeles" (actualmente lote #18, manzana #38 de la lotización "Los Ángeles"), y posteriormente efectuar la CONVERSIÓN en su parte pertinente, previo análisis de legalidad y ponderando los derechos de las partes, siguiendo las reglas del procedimiento administrativo.

En cuanto a la resolución de adjudicación la misma deberá continuar produciendo sus efectos jurídicos, pues constituye un derecho al administrado, en estricta observancia al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la CRE, en concordancia



**Resolución GADMM#092-2021**

con el artículo 22 del COA, en razón del cual la administración está obligada a realizar todas las acciones legales correspondientes para evitar el menoscabo de los derechos de los interesados.

- Notifíquese este acto administrativo a los interesados, por medio de la Secretaría del Concejo y General, de conformidad a lo establecido en el Art. 165 del COA.
- Inscríbese este acto administrativo en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro; y, notifíquese a la Dirección Financiera Municipal y a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para los fines legales pertinentes.
- La Secretaría del Concejo y General, deberá sentar razón al margen de la resolución No. GADMM-0106-2016, de fecha 15 de julio del 2016, sobre lo resuelto.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los once días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



*[Firma manuscrita]*

Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

*[Firma manuscrita]*



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del jueves 07 de octubre del 2021.



*[Firma manuscrita]*

Ab. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**

